



## RESOLUCIÓN No. 253 DE 26 DE MARZO DE 2026

**“Por la cual se modifica y actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del Ámbito Distrital”**

### EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos-555 de 2021 y 649 de 2025

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la **Constitución Política de 1991** establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la **Ley 397 de 1997**, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, relativo al procedimiento para la declaratoria de bienes de interés cultural, señala que:

*“1. El bien de que se trate se incluirá en una Lista Indicativa de Candidatos a bienes de interés cultural por la autoridad competente de efectuar la declaratoria”*.

Que el artículo 3 de la **Resolución No. 0983 de 2010** *“Por la cual se desarrollan algunos aspectos técnicos relativos al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material”*, expedida por el Ministerio de Cultura, indica que:

*“Si el bien reúne los requisitos enunciados en el artículo anterior y si la instancia competente determina que el mismo cumple preliminarmente con los valores y criterios de valoración establecidos en el artículo 6 del Decreto 763 de 2009, dicho bien será incluido en la LICBIC, lo que constituye el primer paso para su declaratoria como BIC, como lo establece la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008 y el artículo 8 del Decreto 763 de 2009. La Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural, LICBIC, constituye un registro de información al cual deben ingresar los bienes que estén en proceso de ser declarados como BIC y que han sido considerados como susceptibles de tal declaratoria.*

*El Ministerio de Cultura, los departamentos, distritos y municipios, así como las autoridades indígenas y afrodescendientes, conformarán y administrarán su propia LICBIC, sin cuya existencia no podrá efectuarse ninguna declaratoria de un bien como BIC”*.

Que el Artículo 2.4.1.3 del **Decreto Nacional 1080 de 2015** *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura”*, respecto a los Bienes de Interés Cultural de naturaleza material establece:



## RESOLUCIÓN No. 253 DE 26 DE MARZO DE 2026

### “Por la cual se modifica y actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del Ámbito Distrital”

*“Procedimiento para declarar BIC. El procedimiento que deberá seguir la autoridad competente en todos los casos para declarar BIC es el establecido en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008.*

*Las declaratorias de BIC que se lleven a cabo sin seguir el procedimiento definido en la referida ley y reglamentado en este decreto, estarán viciadas de nulidad conforme a lo previsto en el Código Contencioso Administrativo. La solicitud de nulidad podrá formularla cualquier instancia o persona.”*

Que el artículo 2.4.1.4. ibidem, señala que:

*“Artículo 2.4.1.4. Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural. La inclusión de un bien en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural, cuya sigla es -LICBIC-, constituye el primer paso que deberá cumplir la instancia competente dentro del proceso de declaratoria de BIC. Esta inclusión no implica la sujeción del mismo al Régimen Especial de Protección establecido en la Ley 1185 de 2008 y reglamentado en este decreto.*

*La LICBIC consiste en un registro de información que administrará, en cada caso, la autoridad competente.*

*Podrán ingresar a la LICBIC aquellos bienes, que de acuerdo con su significación cultural en el ámbito correspondiente (nacional, departamental, distrital, municipal, territorios indígenas o territorios de comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993) y por estar acorde con los criterios de valoración señalados en este Decreto, son susceptibles de ser declarados como BIC.*

*Una vez incluido un bien en la LICBIC, la autoridad competente definirá si el mismo requiere o no la formulación de un Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP-*

***La inclusión de un bien en la LICBIC se comunicará al solicitante o al propietario, usufructuario o persona interesada o a los terceros indeterminados, en la forma dispuesta por el Código Contencioso Administrativo.***

*La LICBIC debe integrarse al inventario de Patrimonio Cultural de la Nación que administra el Ministerio de Cultura o a los inventarios que administran, en sus respectivas especialidades, las autoridades nacionales y territoriales competentes. En todo caso, la inclusión de bienes en una LICBIC del ámbito nacional o territorial debe informarse en un término no superior a un mes al Ministerio de Cultura, el cual podrá fijar las características que deberá reunir dicha información.”*

Que, conforme a lo previsto en la citada norma, una vez se incluyan los inmuebles en la lista indicativa de candidatos a Bienes de Interés Cultural se comunicará a los propietarios, usufructuarios o terceros indeterminados conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

Que la competencia de las entidades territoriales, respecto a la declaratoria de bienes de





## RESOLUCIÓN No. 253 DE 26 DE MARZO DE 2026

### “Por la cual se modifica y actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del Ámbito Distrital”

interés cultural, se encuentra contemplada en el literal B del artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, el cual modifica el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, que dispone lo siguiente:

*“(…) b) A las entidades territoriales, con base en los principios de descentralización, autonomía y participación, les corresponde la declaratoria y el manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.*

*Son bienes de interés cultural del ámbito de la respectiva jurisdicción territorial los declarados como tales por las autoridades departamentales, distritales, municipales, de los territorios indígenas y de los de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, en el ámbito de sus competencias, en razón del interés especial que el bien revista para la comunidad en una división territorial determinada (…)”.*

Que el **Decreto Distrital 649 de 2025** Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Cultura, Recreación y Deporte, designó como coordinador de este a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Que el literal a del numeral 2.1 del artículo 240 del citado Decreto, determina que la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** deberá conformar y administrar la Lista Indicativa de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, en los siguientes términos:

*“2.1. Realizar la inclusión en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, de los bienes que podrían llegar a ser declarados como tal”*

Que mediante la **Resolución No. 742 del 5 de noviembre de 2015**, la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** “(…) conforma la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural y la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito distrital”. En el parágrafo 3, del artículo 2 de dicha Resolución, indicó:

*“Para establecer la coincidencia preliminar del bien con los valores y criterios de valoración señalados en el artículo 2.4.1.2 del Decreto Nacional No. 1080 de 2015, la Subdirección de Prácticas Artísticas y del Patrimonio podrá conformar un Comité para la evaluación de las propuestas de inclusión en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, al cual podrá invitar a un delegado del Ministerio de Cultura, un delegado del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural o a personas que por sus conocimientos o actividades puedan aportar en una materia determinada.*

*Si la solicitud de declaratoria del bien es presentada por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, la Subdirección de Prácticas Artísticas y del Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte procederá con la inclusión del bien en la LICBIC”.*

**RESOLUCIÓN No. 253 DE 26 DE MARZO DE 2026****“Por la cual se modifica y actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del Ámbito Distrital”**

Que la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** expidió la **Resolución No. 1316 del 26 de diciembre de 2025** *“Por la cual se modifica y actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del Ámbito Distrital”*.

Que en el marco de la implementación del **PEMPD – SIU – DI Teusaquillo**, la **Subdirección de infraestructura cultural de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte** realizó durante el año 2025 una serie de visitas técnicas orientadas a la verificación de las condiciones actuales de inmuebles ubicados en el ámbito de aplicación e influencia del **PEMPD – SIU – DI Teusaquillo** y a la consolidación de la información necesaria para sustentar su eventual declaratoria.

Que con fundamento en las funciones asignadas por el Decreto 649 de 2025, Decreto Único del Sector Cultura, Recreación y Deporte, la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte**, inició de oficio, la actuación administrativa de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital de los siguientes inmuebles:

- Inmueble ubicado en la Carrera 17 28 A 40, en el cual, se encuentra localizada la antigua Sinagoga del Barrio Armenia, caso para el cual el **Grupo Interno de Trabajo de Servicios Administrativos** de la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** creó el expediente **202533011000100168E**
- Inmueble ubicado en la Carrera 18 33 A 69 en el Barrio Teusaquillo, caso para el cual, el **Grupo Interno de Trabajo de Servicios Administrativos** de la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** creó el expediente **202533011000100167E**

Que, la **Subdirección de infraestructura cultural de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte** **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte**, ha realizado las siguientes gestiones en cada caso:

- **Carrera 17 28 A 40-Antigua Sinagoga del barrio Armenia**

Mediante radicado 20253300467983 del 31 de agosto de 2025, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte** incorporó al expediente el informe del Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial – **SINUPOT**.

<b>DIRECCIÓN</b>	KR 17 28 A 40
<b>CHIP</b>	AAA0083LEZM
<b>CÓDIGO LOTE</b>	0071051603
<b>BARRIO CATASTRAL</b>	ARMENIA
<b>MANZANA CATASTRAL</b>	00710516
<b>LOTE CATASTRAL</b>	0071051603

**RESOLUCIÓN No. 253 DE 26 DE MARZO DE 2026****“Por la cual se modifica y actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del Ámbito Distrital”**

Con el radicado 20253300678043 del 20 de noviembre de 2025, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte** incorporó al expediente la **Certificación Catastral** expedida por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital del inmueble. La certificación catastral del inmueble cuenta con la siguiente información:

<b>DIRECCIÓN</b>	KR 17 28 A 40
<b>DIRECCIÓN SECUNDARIA</b>	KR 17 28 A 10/20 KR 16 A 28 B 33
<b>CHIP</b>	AAA0083LEZM
<b>MATRICULA INMOBILIARIA</b>	050C01178972
<b>PROPIETARIO</b>	ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JOVENES DE BOG

Con los radicados 20253300189531 del 31 de octubre de 2025 y 20253300203061 del 24 de noviembre de 2025, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte** solicitó a los propietarios y/o responsables del inmueble, la realización de una visita técnica al inmueble para la evaluación de las condiciones de este, en el marco de la posible declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital a realizar el 10 de noviembre de 2025 a las 9:00 am.

Según el radicado 20253300704533 del 29 de noviembre de 2025, se registró en el expediente por parte de la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte** el **acta de la visita** al inmueble ubicado en la Carrera 17 28 A 40.

Mediante el radicado 20263300093403 del 30 de enero de 2026, fue incluido al expediente por parte de la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte** el estudio de valoración del inmueble ubicado en la Carrera 17 28 A 40, correspondiente a la Sinagoga del Barrio Armenia.

Con el radicado 20263300018181 del 6 de febrero de 2026, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte** remitió copia del expediente al **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** como parte del proceso de declaratoria del inmueble ubicado en la Carrera 17 28 A 40.

- **Carrera 18 33 A 69:**

Mediante el radicado 20253300467993 del 31 de agosto de 2025, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte** incorporó al expediente el informe del Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial – SINUPOT.

<b>DIRECCIÓN</b>	KR 18 33 A 69
<b>CHIP</b>	AAA0083JFHK
<b>CÓDIGO LOTE</b>	0071043313

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro

Tel. 3274850

Código Postal: 111711

[www.culturarecreacionydeporte.gov.co](http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co)

Información: Línea 195



**RESOLUCIÓN No. 253 DE 26 DE MARZO DE 2026**

**“Por la cual se modifica y actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del Ámbito Distrital”**

<b>BARRIO CATASTRAL</b>	TEUSAQUILLO
<b>MANZANA CATASTRAL</b>	00710433
<b>LOTE CATASTRAL</b>	0071043313

Tal y como se indica en el radicado 20253300678013 del 20 de noviembre de 2025, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte** incorporó al expediente la **Certificación Catastral** expedida por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital del inmueble, con la siguiente información:

<b>DIRECCIÓN</b>	KR 18 33 A 69
<b>DIRECCIÓN SECUNDARIA</b>	KR 18 33 A 65/71
<b>CHIP</b>	AAA0083JFHK
<b>MATRICULA INMOBILIARIA</b>	050C00245303
<b>PROPIETARIO</b>	FUNDACIÓN GUSTAVO ROJAS PINILLA

Mediante el radicado 20253300711493 del 02 de diciembre de 2025, se registró en el expediente por parte de la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte** el **acta de la visita** al inmueble ubicado en la Carrera 18 33 A 69 y mediante el radicado 20263300093733 del 30 de enero de 2026, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** incorporó al expediente el informe técnico en bienes de interés cultural de acuerdo con la visita efectuada.

Así mismo, con los radicados 202533000189541 del 31 de octubre de 2025 y 20263300017071 del 04 de febrero de 2026, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte** informó a los propietarios y/o responsables del inmueble de la realización de una visita técnica al inmueble para la evaluación de las condiciones de este, en el marco de la posible declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital a realizar el 12 de febrero de 2026 a las 10:00 am.

Mediante el radicado 20263300018161 del 06 de febrero de 2026, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte** remitió copia del expediente al **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** como parte del proceso de declaratoria del inmueble ubicado en la Carrera 18 33 A 69.

Que con el radicado 20263300112203 del 11 de febrero de 2026, se registró en los expedientes el **Acta de Reunión interinstitucional**, entre el **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** y la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** donde se analizaron varias gestiones relacionadas con el Decreto 649 de 2025, entre los que se encuentran los inmuebles ubicados en la Carrera 17 28 A 40 y Carrera 18 33 A 69. En el análisis de la solicitud de declaratoria de estos inmuebles se indicó:

**RESOLUCIÓN No. 253 DE 26 DE MARZO DE 2026****“Por la cual se modifica y actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del Ámbito Distrital”**

*“(…) 1. Sinagoga barrio Armenia- Carrera 17 28 A 40: Esta es una iniciativa promovida por la SCRD en el proceso de evaluación de varios casos para declarar en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo. Este predio se localiza en el barrio Armenia, uno de los principales lugares en que se asentó la comunidad judía en Bogotá, que llegó a la ciudad a principios del siglo XX. En el proceso de evaluación que ha venido realizando la SCRD a partir de las solicitudes presentadas por el IDPC para el SIU Teusaquillo, se ha evidenciado la riqueza en el desarrollo arquitectónico de este sector urbano, en el que predomina la identificación de distintos tipos de viviendas, principalmente unifamiliares. En este caso, el análisis se hace sobre un edificio singular, que originalmente fue diseñado para el uso religioso de la comunidad judía y que mantuvo su uso hasta 1986, cuando fue vendido y cambió su uso y se realizaron varias intervenciones en su interior. El predio se compone por tres volúmenes principales, los dos primeros, hacen parte del diseño y la ocupación original, mientras que el tercero, corresponde a una adición volumétrica posterior.*

*El primer volumen corresponde a la Sinagoga, que es el edificio que más se destaca dentro del predio, cuenta con un desarrollo a través de elementos tipo pliegues, tanto en sus fachadas, como en la cubierta. Hoy en día su uso es el de auditorio y cuenta con algunas modificaciones interiores, para adaptarlo a estas nuevas actividades, sin embargo, a nivel volumétrico mantiene sus características originales. El segundo volumen corresponde al Auditorio del Centro Israelita, que se conforma por un volumen concebido como espacio de encuentro de la comunidad judía y que hoy en día ha cambiado el uso adecuado para salones múltiples y oficinas. Este conjunto de edificaciones evidencia el aporte de la comunidad judía a Bogotá, que no se concentra únicamente en edificios para el culto, sino que también muestra el interés por el desarrollo de la ciudad, especialmente, con nuevos barrios que se consolidaron, producto de la gestión inmobiliaria realizada. De igual manera tiene un alto contenido desde el punto de vista técnico-constructivo y simbólico para la comunidad judía, que a pesar de que hoy en día no lo usa, si hace parte de sus memorias y de su identidad dentro de la ciudad. Al respecto, el IDPC indica que en el proceso de formulación del PEMP Teusaquillo, se consideró su valor simbólico, sin embargo, no se propuso su declaratoria, teniendo en cuenta que para ese momento no fue posible el ingreso a las edificaciones. De acuerdo con la revisión realizada se evidenció la calidad constructiva y espacial, la disposición general dentro del predio y la manera como esta singularidad resalta dentro del perfil de la manzana. Se recomienda continuar el trámite con su inclusión en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural.*

*2. Carrera 18 33 A 69: Esta es una iniciativa promovida por la SCRD, a partir de la revisión de algunos casos en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del SIU Teusaquillo. Corresponde a una vivienda unifamiliar diseñada por el arquitecto Vicente Nasi y construida en 1929, para el señor Herbert Boy. El arquitecto Nasi llegó a Bogotá con encargos iniciales para la construcción de edificios públicos y rápidamente amplió sus encargos a viviendas unifamiliares para familias prestantes de la ciudad, lo que hace que su obra sea relevante en Bogotá, con varios inmuebles declarados como bienes de interés cultural. Esta es una edificación esquinera, desarrollada en dos pisos, con el uso de vivienda unifamiliar, que adapta el lenguaje del movimiento moderno al contexto local en Bogotá, principalmente con el manejo de ladrillo a la vista y piedra bogotana en su fachada. Para el momento de su construcción, en la ciudad todavía se venían desarrollando*



**RESOLUCIÓN No. 253 DE 26 DE MARZO DE 2026****“Por la cual se modifica y actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del Ámbito Distrital”**

*edificaciones principalmente con un lenguaje propio de la arquitectura republicana, por lo que esta vivienda se considera que aporta con una arquitectura de vanguardia para el momento de su construcción. La SCRCD realizó una primera visita para conocer sus condiciones internas, sin embargo, ésta no fue atendida, por lo que se programó una nueva visita para esta semana. Con la información que pueda recopilarse, más el análisis de material de archivo, aerofotografías, etc, será enviada al IDPC para su análisis. De acuerdo con la evaluación realizada se recomienda continuar el trámite con su inclusión en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural.”*

Que según el radicado 20263300027571 del 19 de febrero de 2026, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte**, solicitó a los propietarios la reprogramación de la visita al inmueble para el 4 de marzo de 2026.

Que con el radicado 20263300126223 del 19 de febrero de 2026, se registró en el expediente por parte de la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte** el acta de la visita al inmueble, atendida por la señora Nancy Prado, en calidad de arrendataria, sin embargo, no permitió el ingreso al inmueble indicando no tener autorización del propietario.

Que la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte** registró en el expediente el **informe técnico** del inmueble, tal y como consta en el radicado 20263300181393 del 19 de marzo de 2026

Que una copia de dicho informe fue remitido al **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** para su conocimiento en el marco de la gestión que se adelanta, tal y como consta en el radicado 20263300046381 del 20 de marzo de 2026.

Que, conforme a lo anterior, se procederá a incluir los inmuebles que se relacionan a continuación en la **Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural (LICBIC)**.

DIRECCIÓN	BARRIO	CHIP	MATRÍCULA INMOBILIARIA	PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE
Carrera 17 28 A 40	ARMENIA	AAA0083LEZM	050C01178972	ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JOVENES DE BOG
Carrera 18 33 A 69	TEUSAQUILLO	AAA0083JFHK	050C00245303	FUNDACIÓN GUSTAVO ROJAS PINILLA

(\*) información tomada de la Certificación Catastral expedida por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital

En mérito de lo expuesto,

**RESOLUCIÓN No. 253 DE 26 DE MARZO DE 2026**

**“Por la cual se modifica y actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del Ámbito Distrital”**

**RESUELVE**

**Artículo 1º. MODIFICAR y ACTUALIZAR** la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural, LICBIC, adoptada mediante la **Resolución No. 1316 del 26 de diciembre de 2025** “Por la cual se modifica y actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del Ámbito Distrital”, de acuerdo con el **Anexo No. 1** del presente acto administrativo, incluyendo los inmuebles que se relacionan a continuación:

DIRECCIÓN	BARRIO	CHIP	MATRÍCULA INMOBILIARIA
Carrera 17 28 A 40	ARMENIA	AAA0083LEZM	050C01178972
Carrera 18 33 A 69	TEUSAQUILLO	AAA0083JFHK	050C00245303

**Parágrafo 1º.** La permanencia de los Bienes en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural es temporal y se mantendrá hasta el momento en el que se expida el acto administrativo que los declare o no como Bienes de Interés Cultural y en todo caso, por un periodo no mayor a dos (2) años.

**Artículo 2º. COMUNICAR**, por parte de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de esta Secretaría, el contenido del presente acto administrativo a la **Asociación Cristiana De Jóvenes de Bogotá** en la Carrera 17 28 A 40 y a la **Fundación Gustavo Rojas Pinilla** en la Carrera 18 33 A 69. Así mismo al arquitecto Diego Javier Parra Cortés, **Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** al correo electrónico [correspondencia@idpc.gov.co](mailto:correspondencia@idpc.gov.co) a la arquitecta Lidis Ivonne Bohórquez, **Subdirectora de Consolidación de la Secretaría Distrital de Planeación** al correo electrónico [radicacionplaneacionbogota@sdp.gov.co](mailto:radicacionplaneacionbogota@sdp.gov.co).

**Artículo 3º. PUBLICAR** por la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** de Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo.

**Artículo 4º. REMITIR** por parte de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de esta entidad, copia del presente acto administrativo a los expedientes **202533011000100167E** y **202533011000100168E** que se relacionan a continuación, teniendo en cuenta que el original deberá remitirse al expediente 202633011000100009E.

**Artículo 5º.** Contra el presente acto administrativo NO procede ningún recurso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del CPACA.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro

Tel. 3274850

Código Postal: 111711

[www.culturarecreacionydeporte.gov.co](http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co)

Información: Línea 195

Página 9 de 11  
GMC-MN-01-FR-05. V.1. 23/03/2023ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**RESOLUCIÓN No. 253 DE 26 DE MARZO DE 2026****“Por la cual se modifica y actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del Ámbito Distrital”**

Dada en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de marzo (03) de dos mil veintiséis (2026).

**SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR**  
Secretario de Despacho  
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

**Proyectó:** Cristina Rodríguez De la Hoz – Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural  
**Revisó:** Liliana Ruíz Gutiérrez – Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural  
**Aprobó:** Daniel Gutiérrez Vargas – Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural  
Nathalia Rippe Sierra.- Directora de Arte, Cultura y Patrimonio-

**Aprobó Revisión y ajustó OJ:** Sandra Margoth Vélez Abello– Jefe Oficina Jurídica  
**Revisó y ajusto OJ:** Julieta Vence Mendoza – Contratista Oficina Jurídica  
Jairo Ignacio Ramírez Cruz – Contratista Oficina Jurídica

<b>Documento 20263300182503 firmado electrónicamente por:</b>	
<b>Santiago Trujillo Escobar</b>	Secretario de Cultura, Recreación y Deporte Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 25-03-2026 16:46:57
<b>Sandra Margoth Vélez Abello</b>	Jefe Oficina Jurídica Oficina Jurídica Fecha firma: 25-03-2026 16:39:33
<b>Jairo Ignacio Ramírez Cruz</b>	contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 25-03-2026 07:21:51
<b>Julieta Vence Mendoza</b>	Contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 25-03-2026 07:19:18
<b>Nathalia Rippe Sierra</b>	Directora de Arte Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 20-03-2026 17:03:26
<b>Daniel Felipe Gutiérrez Vargas</b>	Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 20-03-2026 14:47:19
<b>Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez</b>	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 20-03-2026 11:01:36
<b>Cristina Eugenia Rodríguez de la Hoz</b>	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 20-03-2026 12:57:22
<b>Juan Esteban Quintero Paez</b>	Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 22 Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano





## RESOLUCIÓN No. 253 DE 26 DE MARZO DE 2026

**“Por la cual se modifica y actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del Ámbito Distrital”**

Fecha firma: 26-03-2026 10:37:23	
	
dfc436bb886d9c89d54251f1e4ff32dce6f0abf1a731995a0841670a5d1ffa94 Codigo de Verificación CV: 9c670	

